



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 010 – 2025 - MPS/CM

Dado en el Palacio Municipal de Sandia, a los veintiocho días del mes de agosto del 2025.

POR CUANTO:

El concejo municipal de la municipalidad provincial de Sandia, en sesión de concejo ordinaria de fecha 28 de agosto del 2025, ha aprobado la siguiente ordenanza municipal;

VISTOS:

El informe n.º 625-2025-MPS/OPPR, emitido por la oficina de planeamiento, presupuesto, la opinión legal n.º 299-2025/MPS-AJ, expedido por la oficina de asesoría jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley n.º 30305, se establece que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)",* autonomía que según lo anotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31433, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195º de la Constitución Política del Perú establece que: *"Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo",* señalando también en su numeral 8 que son competentes para: *"Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley";*

Que, conforme con lo previsto en el numeral 4 del artículo 200º de la Constitución Política del Estado se deduce que, las Ordenanzas Municipales tienen rango de Ley, sustentan rango normativo de Ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor Jerarquía dentro de la Estructura Normativa Municipal, calidad reconocida por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 31º de la Constitución Política del Perú, señala en su artículo 31 que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, se acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica;

Que, el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones del concejo municipal establece: *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";*

Que, en esa misma línea, según lo establecido en el artículo 40º de la Ley N° 27972, sobre las ordenanzas, se establece que: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";*

Que, en su Artículo 118º tercer párrafo la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que: *"El vecino tiene derecho a ser informado respecto a la gestión municipal y a solicitar la información que considere necesaria, sin expresión de causa; dicha información debe ser proporcionada, bajo responsabilidad, de conformidad con la ley en la materia";*

Que, en su Título XII, la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la Transparencia Fiscal y la Neutralidad Política, el artículo 148º señala: que los Gobiernos Locales estas sujetos a la transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de recursos públicos y que dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía para el accionar del Estado; así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos; en concordancia con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley n.º 27806, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 119-A de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

Que al respecto la Ley de Bases de Descentralización, Ley n.° 27783, en su Título III, Aspectos Generales de la Descentralización, capítulo IV, dispone que los Gobiernos Locales, deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la Ley, así como la conformación de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, el numeral 1) del artículo 17 de la Ley n.° 27783, Ley de Bases de Descentralización, establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para lo cual deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la Ley; así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, el artículo 8 de la Ley n.° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, se establece que el Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación; y en el artículo 9° precisa que, el ciudadano tiene el derecho de participar en los procesos de formulación presupuestal, fiscalización, ejecución y control de la gestión del Estado, mediante los mecanismos que la normatividad establezca;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización n.° 015-2024-PCM/SD, se aprueba el instrumento técnico para el desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, cuyo objeto es brindar pautas y orientaciones concretas que contribuyan a que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales desarrollen las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas, brindando información de calidad en base a sus planes de desarrollo concertado y objetivos de desarrollo sostenible, respetando la autonomía de los gobiernos descentralizados;

Que, el numeral 5.1.6 de la Resolución de Secretaría de Descentralización n.° 015-2024-PCM/SD, nos dice que la Audiencia pública de rendición de cuentas: *"Son espacios de diálogo e intercambio de información entre las autoridades regionales y locales, funcionarios públicos, representantes de la sociedad civil organizada y población en general, que brinda la oportunidad de informar a la población sobre los logros, avances, dificultades y perspectivas de gestión de los gobiernos regionales y gobiernos locales, teniendo como principal referente a los planes de desarrollo regional/local concertado"*;

Que, la Ley n.° 28056, Ley del Marco del Presupuesto Participativo, en su artículo 11° establece que los Titulares de Pliego de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, están obligados a rendir cuenta de manera periódica, ante las instancias del presupuesto participativo, sobre los avances de los acuerdos logrados en la Programación Participativa, así como del presupuesto total de la Entidad;

Que, por otro lado la Directiva n.° 015-2016-CG/GPROD, sobre Rendición de cuentas de los Titulares de las Entidades aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 159-2016-CG, establece que, la Rendición de Cuentas: *"Es el proceso mediante el cual el Titular de la entidad informa a la Contraloría sobre el uso de los fondos y bienes del Estado a su cargo y el resultado de su gestión, entendido como el logro de los objetivos y metas establecidas por la entidad y si estos fueron cumplidos con eficacia; para fines de su evaluación y publicación, coadyuvando a la transparencia de la gestión pública y el control social"*;

Que, mediante el informe n.° 625-2025-MPS/OPPR, de fecha 26 de agosto del 2025, el Jefe de la oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Provincial de Sandia, presenta la propuesta de Reglamento de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2025-II de la Municipalidad Provincial de Sandia;

Que, mediante la opinión legal N° 299-2025/MPS-AJ, de fecha 26 de agosto del 2025, el Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Sandia concluye declarando viable aprobar la propuesta de Reglamento de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2025-II de la Municipalidad Provincial de Sandia;

Que, es política de la actual Gestión Municipal, implementar un gobierno democrático y participativo, para tal efecto se han constituido diferentes espacios de concertación como son los agentes participantes, Tenientes Gobernadores, Presidentes de la Comunidad, Alcaldes de los Centros Poblados, el CCL y otros que tienen injerencia en el desarrollo integral sostenible de la Provincia de Sandia;

Que, al amparo de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que atribuye al Consejo Municipal la facultad de aprobar normas y en uso de la facultad otorgada por el numeral 8 del Artículo 9° de la referida ley, de conformidad con los considerados expuestos y con la aprobación unánime del pleno del Concejo Provincial en sesión ordinaria de fecha 28 de agosto de 2025, se promulga la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y EL REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA PUBLICA DE RENDICION DE CUENTAS DEL EJERCICIO FISCAL 2025 - I DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA - REGION DE PUNO

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la convocatoria a la AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2025-II DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA, la misma que se llevará a cabo el día domingo 28 de setiembre de 2025, a partir de horas 09:00 a.m. hora exacta en la Plazoleta Municipal (al costado de la Municipalidad), salvo situación divergente que pueda cambiar lugar, fecha u hora del desarrollo de la audiencia Pública de Rendición de Cuenta preestablecida.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el REGLAMENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2025-I DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA, el mismo que consta de siete (07) Capítulos, quince (15) Artículos y una (01) Disposición Final, para normar la realización de la audiencia pública descrita en el artículo precedente, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - FINALIDAD. La Audiencia Pública constituye un espacio de participación ciudadana en la gestión de la Municipalidad Provincial de Sandia, mediante ella, las autoridades y funcionarios informan a la ciudadanía sobre avances, dificultades, propuestas y perspectivas de la gestión municipal, respecto a la ejecución presupuestal y el uso de los recursos públicos, para promover la participación ciudadana en la gestión y control social de las actividades, acciones y trabajos realizados por la gestión municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción de la Provincia de Sandia y comprende a los ciudadanos y ciudadanas de la provincia.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la oficina de secretaria general la notificación y distribución de la presente ordenanza municipal con las formalidades de ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO. - DE LA VIGENCIA

Entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza de conformidad a lo dispuesto en los numerales 4 del artículo 44° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

SEGUNDO. - DE LA PUBLICACIÓN

Encargar a la Unidad de Tecnología e Informática, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Sandia (<https://munisandia.gob.pe/>), y a la Oficina de Imagen Institucional, su adecuada difusión por medios de comunicación masiva, y en el cartel de Servicios al Ciudadano de la Municipalidad.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANDIA

Abog. John J. Pocoahuana Maquera
CAP. 4802
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

Berly Hernan Tacca Yana
DNI N° 41554151
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

ANEXO N° 01 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 10 – 2025 - MPS/CM

REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2025 - II DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

CAPITULO I DEL OBJETO, DE LOS PRINCIPIOS Y BASE LEGAL

Artículo 1°. Objeto del Reglamento:

El presente Reglamento establece los mecanismos para realizar la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas por la Municipalidad Provincial de Sandia, con el objeto de informar a la población respecto a la recaudación y transferencias de ingresos y ejecución de gastos en actividades y proyectos de inversión.

Artículo 2°. Principios:

Los principios que regirán el desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas son:

- 2.1. Respeto y responsabilidad.
- 2.2. Diálogo y tolerancia.
- 2.3. Transparencia.
- 2.4. Difusión y publicidad.
- 2.5. Acceso a la información pública.
- 2.5. Igualdad de oportunidades.
- 2.6. Corresponsabilidad de la Sociedad Civil y Gobierno Local.

Artículo 3°. Base Legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Decreto Supremo N° 171-2003-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Ley N° 26300 - Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano y su modificatoria.
- Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatoria.
- Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 212-2019-EF.
- Ley N° 26520 - Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.
- Resolución de Contraloría N° 159-2016-CG, que aprueba la Directiva N° 015-2016-CG/GPROD, Rendición de Cuentas de los Titulares de la Entidades.
- Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPITULO I CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Artículo 4°. La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial de Sandia, es un mecanismo de información del gobierno local hacia la población convocada para este fin de conformidad al Artículo 118° y 119° de la Ley Orgánica de Municipalidades, abarcando informes tanto de los ingresos y gastos hasta el tercer trimestre del año fiscal 2025.

Artículo 5°. Todos los vecinos representativos pueden ejercer su derecho de participación vecinal en forma directa e indirecta, conforme lo establece el presente Reglamento.

CAPITULO II DE LA CONVOCATORIA, ORDEN, LUGAR, FECHA Y HORA

Artículo 6°. Convocatoria:

La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas se llevará a cabo de conformidad a las normas pertinentes de rendición de cuentas, transparencia a la información y salubridad, el mismo que es aprobado en el pleno del Concejo Municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

Artículo 7°. Orden de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas:

1. Resumen ejecutivo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, detallando los principales acontecimientos en la gestión municipal, a cargo del Titular de Pliego.
2. Informe detallado del movimiento económico con respecto a los ingresos y gastos en actividades y proyectos, a cargo de los funcionarios responsables.
3. Participación de los asistentes a través de interrogantes, observaciones, sugerencias y aportes.

*Artículo 8°. Lugar, Fecha y Hora:

La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas se llevará a cabo el día domingo 28 de setiembre del año 2025 a horas 09:00 a.m. en la Plazoleta Municipal.

CAPITULO IV DE LOS PARTICIPANTES, OBJETIVOS Y CONDUCCIÓN

Artículo 9°. Participantes del proceso de la Audiencia Pública:

La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas participarán:

De la Municipalidad:

1. Alcalde: En calidad de máxima autoridad del concejo municipal y ejecutivo municipal.
2. Regidores: En calidad de integrantes del órgano normativo y en el ejercicio de su rol de fiscalización de la gestión municipal y enlace comunicativo con la población.
3. Funcionarios: En calidad de responsables de la ejecución de recaudaciones de ingresos y gasto presupuestal.

De la Población:

1. Autoridades políticas: En calidad de representantes del presidente de la república y del poder ejecutivo en el ámbito de la jurisdicción.
2. Concejo de Coordinación Local – CCL: En calidad de representantes de las organizaciones de la sociedad civil como órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad.
3. Presidentes de barrios y urbanizaciones: En calidad de representantes vecinales.
4. Instituciones públicas y privadas: En calidad de representantes de organismos vinculados al gobierno y aquellos dedicadas a actividades no gubernamentales.
5. Organizaciones sociales de base: En calidad de representantes fundamentalmente de aquellos dedicados a brindar un servicio de apoyo alimentario a las personas y familias de menores recursos económicos.
6. Asociaciones: En calidad de representantes de personerías jurídicas legalmente constituidas, de interés general o particular.
7. Comunidades campesinas: En calidad de representantes de organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica integradas por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra y el trabajo comunal.

Artículo 10°. Objetivos:

Los objetivos la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas son:

1. Informar a la población en general de la jurisdicción de la Provincia de Sandia, sobre los ingresos y ejecución de gasto en actividades y proyectos. Así como, los logros y avances alcanzados en la gestión municipal.
2. Informar sobre la situación de los proyectos de inversión ejecutadas, proyectos en ejecución, detallando su avance físico y financiero.
3. Informar a la población sobre las principales gestiones de financiamiento transferidos e incorporados al presupuesto institucional en el año fiscal 2025.
4. Recoger de los agentes participantes todas sus inquietudes, sugerencias, observaciones, iniciativas y propuestas, con fines de buscar un mayor desarrollo sostenible de la Provincia de Sandia.

Artículo 11°. De la Conducción:

La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2025 - II estará presidido por el Alcalde Provincial de Sandia y la conducción del mismo estará a cargo de un moderador.

Artículo 12°. De la Inscripción de Agentes Participantes:

El proceso de inscripción de los representantes de la población, se iniciará a partir de la publicación de la Ordenanza Municipal hasta una (1) hora antes del inicio de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas y participarán luego de culminada la exposición del alcalde, regidores y los funcionarios de la Municipalidad.

Los participantes deberán estar debidamente inscritos, el registro de inscripción para su participación podrá realizarlo de manera presencial en la oficina de Planeamiento y Presupuesto o a través del formulario de registro de manera virtual en la siguiente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

dirección electrónica: <https://forms.gle/Jg8RcnBsJQA4JWGg9> para garantizar el derecho de participación y brindar todas las facilidades de registro de inscripción.

CAPITULO V DEL MODERADOR Y LA PARTICIPACION EN EL EVENTO

Artículo 13°. Del moderador:

Será designado por el alcalde de la municipalidad y conducirá democráticamente el evento respetando lo establecido en el presente reglamento, bajo las siguientes condiciones:

- El moderador no podrá otorgar el uso de la palabra a los intervinientes no inscritos.
- El moderador tiene la potestad para controlar el uso del tiempo concedido a cada participante inscrito y acreditado.
- El moderador una vez culminadas las intervenciones otorgará el uso de la palabra al alcalde y funcionarios para las respuestas, aclaraciones o sustento técnico a las interrogantes que se formulen.

CAPITULO VI DE LAS INTERVENCIONES Y PREGUNTAS EN EL DESARROLLO

Artículo 14°. De las intervenciones y preguntas:

La intervención de los participantes será realizada por un tiempo de 03 (tres) minutos como máximo, al cabo del cual, el moderador estará facultado para cortar la intervención. El alcalde, regidores y los funcionarios responsables, utilizarán el tiempo prudencial necesario para responder a las inquietudes conforme a la orden del día. Todas las intervenciones acatarán la siguiente regla:

- Todo interviniente deberá estar inscrito y acreditado, brindando su identificación personal y su correspondiente representatividad, el cual será verificado en la lista de registro.
- Las intervenciones estarán enmarcadas dentro de la temática por cuestión de orden.
- Los términos, verbos y/o expresiones a utilizar, deben ser claras, precisas y puntuales, manteniendo siempre el respeto mutuo.
- El responsable de la secretaria general tomará nota de las intervenciones para ser absuelto por los responsables de la ejecución de las actividades y proyectos según corresponda.
- Los participantes solo podrán formular dos (2) preguntas como máximo.

CAPITULO VII DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 15°. Desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas:

Será el siguiente:

- Se entonará el Himno Nacional de Perú.
- El alcalde dará la bienvenida y dará la apertura al desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.
- El moderador hará la presentación de las autoridades y/o funcionarios responsables de las áreas correspondientes, indicando el cargo que ostenta.
- Se dará lectura íntegra a la ordenanza municipal que aprueba el reglamento, luego se dará inicio al desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA: Todos los asuntos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el alcalde y funcionarios responsables de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2025 - II.

Sandia, 28 de agosto del 2025.